



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 19

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: GSC OUTSOURCING SAS

APODERADO: JORGE MAURICIO DURAN RODRIGUEZ

DEMANDADO: GERMAN RODRIGUEZ VALENCIA

No. DE RADICADO: 2017-0033

CUADERNO PRINCIPAL No. 1

ADMISSION		NOTIFICACION		SENTENCIA		LIQUIDACION		T
-----------	--	--------------	--	-----------	--	-------------	--	---

069-2017-00033-00- J. 18 C.M.E.S

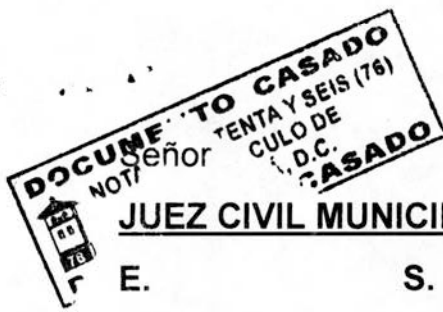


11001400306920170003300

Remate
12/Noviembre/2021
9:30AM
Vehículo.

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2017-00033



JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (Reparto)

E.

S.

D.

REFERENCIA: PODER

Yo, **NUBIA ESPERANZA OJEDA ROJAS**, identificada con Cédula de ciudadanía No. 52.110.946 expedida en Bogotá, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá, en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad **GSC OUTSOURCING SAS**, identificada con NIT:900.345.851-7, por medio del presente escrito, le confiero poder especial, amplio y suficiente, al Doctor **JORGE MAURICIO DURAN RODRIGUEZ**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.469.481 expedida en Bogotá, y portador de la T.P. No.248613 del Consejo Superior de la Judicatura, para que conforme a los tramites del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, inicie y lleve hasta su culminación el proceso en contra del señor **GERMAN RODRIGUEZ VALENCIA** domiciliado y residente en la calle 152 No.55-65 casa 106 de la ciudad de Bogotá, identificado con C.C.No.19.437.252, con el fin de obtener el pago contenido en el título valor Pagare No.08-2016 por valor de OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS (\$8.237.407) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, Junto con sus intereses, y accesorios de ley correspondientes.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Otorgo,

NUBIA ESPERANZA OJEDA ROJAS
C.C. No. 52.110.946 expedida en Bogotá
REPRESENTANTE LEGAL
GSCOUTSOURCING SAS
NIT: 900.345.851-7

Acepto,

JORGE MAURICIO DURAN RODRIGUEZ
C.C. No. 79.469.481 Expedida en Bogotá
T.P. No.248613 del Consejo Superior de la Judicatura

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

MIGUEL ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ
NOTARIO 72 (E) BOGOTÁ D.C.

Ante LA NOTARÍA SETENTA Y DOS
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Compareció:

OJEDA ROJAS NUBIA ESPERANZA

quien exhibió: C.C. 52110946 expedida en: BOGOTÁ

y declara que la firma y huella que aparecen
en el presente documento son suyas y que
el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. 16/12/2016



www.notariaenlinea.com

QQFOQIYB4TX4YGE

Huella:

IMJ



Nubia Ojeda

NOTARÍA SETENTA Y SEIS (76) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el Suscrito Notario Setenta y Seis (76)
de este Círculo.

COMPARECÍO

quien se identificó con la C.C. No. 49 46981
de BIG y declaró que el
contenido del presente documento es cierto
y que la firma que allí aparece es la suya. La
huella dactilar impresa corresponde a la del
compareciente.



HUELLA DEL
INDICE DERECHO Autorizó el reconocimiento

FIRMA

Bogotá, D.C.

16 DIC. 2016



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: rtoz6OGW22a

13 DE DICIEMBRE DE 2016

HORA: 11:07:46

R051569162

PAGINA: 1

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : GSC OUTSOURCING S A S

N.I.T. : 900345851-7 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01973018 DEL 12 DE MARZO DE 2010

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 11 NO. 73 44 OF 708

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : gerencia@gscoutsourcing.com

DIRECCION COMERCIAL : CR 11 NO. 73 44 OF 708

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : gerencia@gscoutsourcing.com



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: rtoz60GW22a

13 DE DICIEMBRE DE 2016

HORA: 11:07:46

R051569162

PAGINA: 2

* * * * *

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ACCIONISTA UNICO DEL 9 DE MARZO DE 2010, INSCRITA EL 12 DE MARZO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01368328 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA GSC OUTSOURCING S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
1	2010/06/08	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2010/06/28	01394383
3	2013/02/15	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/02/26	01709470
5	2015/02/23	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2015/03/02	01916192

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: ARTÍCULO 2°. OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: COMPRAR, ADMINISTRAR, GESTIONAR Y RECUPERAR CUALQUIER TIPO DE CARTERA. ADMINISTRAR LÍNEAS INBOUND Y OUTBOUND DE SERVICIO AL CLIENTE. ADMINISTRAR LÍNEAS DE ATENCIÓN PERSONALIZADA, RENOVACIÓN DE SERVICIOS, TOMA DE PEDIDOS Y DISTRIBUCIÓN A CANALES. • REALIZAR VENTA DE SERVICIOS TELEFÓNICOS Y PRESENCIALES. • ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS, VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMERCIAL. • REALIZACIÓN DE CAMPAÑAS DE TELE MERCADEO, BIENVENIDA A CLIENTES, VALIDACIÓN DE INFORMACIÓN, PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN, ENCUESTAS, AGENDAMIENTO DE CITAS Y CONFIRMACIÓN A EVENTOS. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OUTSOURCING. EJECUCIÓN DE TODA CLASE DE ACTOS Y LA CELEBRACIÓN DE TODA CLASE DE CONTRATOS TENDIENTES AL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL OBJETO SOCIAL. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: rtoz60GW22a

13 DE DICIEMBRE DE 2016

HORA: 11:07:46

R051569162

PAGINA: 3

* * * * *

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$300,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100.00
VALOR NOMINAL : \$3,000,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$300,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100.00
VALOR NOMINAL : \$3,000,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$300,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100.00
VALOR NOMINAL : \$3,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE, DESIGNADOS PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ACCIONISTA UNICO DEL 9 DE MARZO DE 2010, INSCRITA EL 12 DE MARZO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01368328 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
OJEDA ROJAS NUBIA ESPERANZA	C.C. 000000052110946

QUE POR ACTA NO. 1 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 8 DE JUNIO DE 2010, INSCRITA EL 28 DE JUNIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01394385 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
OJEDA ROJAS DIANA MARCELA	C.C. 000000052902261

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: rtoz60GW22a

13 DE DICIEMBRE DE 2016

HORA: 11:07:46

R051569162

PAGINA: 4

* * * * *

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 6 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 1 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 9 DE MARZO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02069853 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
REVISOR FISCAL

IDENTIFICACION

LAMPREA CONTRERAS ANDRES MAURICIO

C.C. 000000080018500

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: rtoz60GW22a

13 DE DICIEMBRE DE 2016

HORA: 11:07:46

R051569162

PAGINA: 5

* * * * *

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *

* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 29 DE MAYO DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **

** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: rtoz60GW22a

13 DE DICIEMBRE DE 2016

HORA: 11:07:46

R051569162

PAGINA: 6

* * * * *
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

51133

PAGARE

PAGARE NO. 08-2016

Yo, **LUIS GERMAN RODRIGUEZ VALENCIA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.19.437.252, actuando en nombre propio, por medio del presente Documento (título valor) manifiesto, lo siguiente:

PRIMERO.-OBJETO: Que por virtud del presente título valor, debo y pagare, incondicional y solidariamente a la orden de GSC OUTSOURCING S.A.S., o al representante legal o quien represente sus derechos, o a la persona natural o jurídica a quien el mencionado acreedor ceda o endose sus derechos sobre este pagare, la suma cierta de OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS (\$8.237.407) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

SEGUNDA.- PLAZO: Que el pago total de la mencionada obligación se efectuara en un solo contado, el día ocho (8) del mes de noviembre del año 2016 en las oficinas de GSC OUTSOURCING S.A.S. ubicadas en la ciudad de Bogotá, en la Transversal 27 No. 53 B-60 (Barrio Galerías) o consignadas en su cuenta de ahorros No. 24023556139 del Banco Caja Social, titular GSC OUTSOURCING S.A.S.

TERCERA.-CLAUSULA ACELERATORIA: El tenedor del presente pagaré podrá declarar vencidos la totalidad del plazo de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya sea judicial o extrajudicialmente, cuando el deudor entre en mora o incumpla una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento.

CUARTA.- INTERESES MORATORIOS: Que en caso de mora pagaré a GSC OUTSOURCING S.A.S. o a la persona natural o jurídica a quien el mencionado acreedor ceda o endose sus derechos, intereses de mora a la más alta tasa permitida por la Ley, desde el día siguiente

2



a la fecha de exigibilidad del presente pagare, y hasta cuando su pago total se efectúe.

QUINTA: Expresamente declaro excusado el protesto del presente pagaré y los requerimientos judiciales o extrajudiciales para la constitución en mora.

SEXTA.-COSTAS Y HONORARIOS: En caso de que haya lugar al recaudo judicial o extrajudicial de la obligación contenida en el presente título valor será a mi cargo las costas judiciales y/o los honorarios que se causen por tal razón.

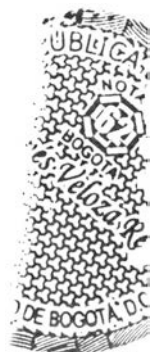
En Constancia de lo anterior, se suscribe este documento en la ciudad de Bogotá D.C., el día 8 (ocho) de agosto de 2016 (dos mil diez y seis)

EL DEUDOR,

LUIS GERMAN RODRIGUEZ VALENCIA

C.C. No. 19.437.252 Bogotá

Dirección de Notificación: Calle 152 No. 55-65 Casa 106 Bogotá





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



1133

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el ocho (08) de agosto de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Sesenta y Dos (62) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

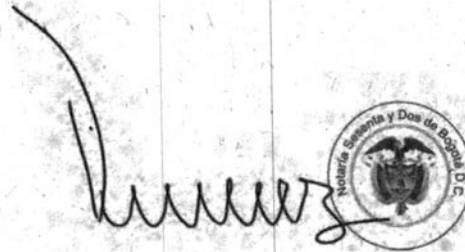
LUIS GERMAN RODRIGUEZ VALENCIA, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0019437252, presentó personalmente el documento dirigido a AL INTERESADO- PAGARE y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.


----- Firma autógrafa -----



5i5ugg1lqa0j

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

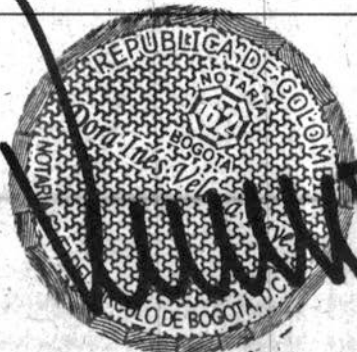



DORA INES VELOSA REYES

Notaria sesenta y dos (62) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada



LA FIRMA ELECTRÓNICA AQUÍ ESTAMPADA SOLO VALIDA LA IDENTIFICACIÓN ANTE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL. LA PRESENTE AUTENTICACIÓN NO TIENE VALIDEZ SINO LLEVA LA FIRMA AUTÓGRAFA Y SELLO DEL NOTARIO EN ORIGINAL QUE SE ESTAMPA UNA VEZ EL NOTARIO TIENE EL DOCUMENTO FÍSICO A LA VISTA



Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)

E.

S.

D.

PROCESO	PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	GSC OUTSOURCING SAS.
DEMANDADO	GERMAN RODRIGUEZ VALENCIA
ASUNTO	PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA

JORGE MAURICIO DURAN RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.469.481 de Bogotá, domiciliado y residente en esta ciudad, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No.248.613, del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la sociedad **GSC OUTSOURCING SAS**, según poder adjunto, al Señor Juez atentamente le manifiesto que por los trámites del Proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** demando al señor **GERMAN RODRIGUEZ VALENCIA** identificado con cedula de ciudadanía No.19.437.252, para que se libre Mandamiento de Pago a favor de mi prohijada y en contra del Demandado, por las siguientes sumas de Dinero:

I. PRETENSIONES

1. Por la suma cierta de OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS (\$8.237.407) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, correspondientes al Título Valor Pagare No.08-2016 de fecha ocho (8) de Agosto del Dos Mil Diez y Seis (2016).
2. Por los **Intereses Moratorios Comerciales**, a la tasa estipulada por la Superintendencia Financiera, al tenor del artículo 884 del Código de Comercio, equivalentes una y media veces del Bancario Corriente, que se causen sobre la Pretensión 1 desde el ocho (8) de Noviembre de 2016, y hasta el momento del pago total de la obligación.
3. Por las **Costas** incluyendo **Agencias**- que se causen en este proceso Ejecutivo.

II. HECHOS

1. El señor **GERMAN RODRIGUEZ VALENCIA** domiciliado en la ciudad de Bogotá, está adeudando a mi poderdante la suma total de OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS (\$8.237.407) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, discriminado en el titulo valor (pagare) No.08-2016, el cual se adjunta.
2. El referido Título Valor pagare fue presentado para su pago el ocho (8) de noviembre del Dos Mil Diez y Seis (2016) sin ser este cancelado.
3. El referido Título Valor, **NO HA SIDO PAGADO** por el deudor a pesar de los varios requerimientos privados que se le han hecho.
4. El presente Titulo Valor Pagare cumple con los requisitos establecidos en la ley.

5. Se trata de una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas líquidas de dinero a favor de la Sociedad **GSC OUTSOURCING SAS**.

III. FUNDAMENTO DE DERECHO

Me sirven de Fundamento en Derecho a las Pretensiones los artículos 619, 620, 621, 651, 671, 712, 717, 731, 772 a 774 del Código de Comercio, artículos 25, 26, 82, 84, 85, 89, 90 del Código general del Proceso y demás normas aplicables.

IV. PROCESO

Le corresponde el trámite del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, que consagra el Título XXVII, 25, 26 del Código General del proceso y artículo 709, 710, y 711 del Código de Comercio.

V. COMPETENCIA

Es Usted Señor Juez competente, en razón de la naturaleza del asunto; la cuantía y el domicilio del demandado.

VI. PRUEBAS Y ANEXOS

Me permito aducir como pruebas las siguientes:

1. En dos (2) folios Título Valor Pagare No.08-2016 de fecha Ocho (08) de Agosto del Dos Mil Diez y Seis (2016).
2. Poder debidamente conferido.
3. Certificado de existencia y representación legal expedido por la de Cámara de Comercio de la sociedad **GSC OUTSOURCING SAS**.
4. Copia de la Demanda para el traslado al demandado.
5. Copia de la Demanda para el Archivo del Juzgado

VII. NOTIFICACIONES

1. A la parte Demandada en Calle 152 No. 55-65 Casa 106 de la ciudad de Bogotá.
2. Al Demandante en la Carrera 11 No.73-44 oficina 708 en la ciudad de Bogotá.
3. Al suscrito apoderado en la Transversal 27 No.53 B-60 en la ciudad de Bogotá.
4. Correo electrónico del apoderado: jduran@gscoutsourcing.com
5. Correo electrónico del demandado: germanro61@hotmail.com

Atentamente,


JORGE MAURICIO DURAN RODRIGUEZ
C.C.N°. 79.469.481 de Bogotá.
T.P. N°. 248613 del C. S. de la J.



10

33

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 19/dic./2016

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

069

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR C

118998

SECUENCIA: 118998

FECHA DE REPARTO: 19/12/2016 11:30:40a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 69 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

9003458517

GSC AUTSORCING SAS

01

79469481

MAURICIO DURAN RODRIGUEZ

DURAN RODRIGUEZ

03

OBSERVACIONES: 2 PAGARE CD

F PARTOHMM08

FUNCIONARIO DE REPARTO

omosquerp

REPARTOHMM08

omosquerp

v. 2.0

MFTS

HOJA DE RADICACIÓN

Radicado Hoy: _____

Se informa a (la) señor (a) Juez que la demanda fue recibida del reparto con los siguientes anexos:

Poder:	Si <u>X</u>	No _____
Presentación Personal:	Si <u>X</u>	No _____
Endoso Propiedad:	Si _____	No <u>X</u>
Endoso Procuración:	Si _____	No <u>X</u>

TITULO EJECUTIVO:	Si <u>X</u>	No _____
Cheque:	_____	
Letra:	_____	
Pagare:	<u>X</u>	
Factura Cambiaria:	_____	
Escritura Pública:	_____	
Contrato de arrendamiento:	_____	
Contrato de Leasing:	_____	
Contrato de Prenda:	_____	
Providencia Judicial:	_____	
Actas de Asamblea:	_____	
Resolución del D.A.T.T.:	_____	
Otro:	_____	

Copia de la Demanda para el Archivo:	Si <u>X</u>	No _____
Copia de la Demanda para los traslados:	Si <u>X</u>	No _____
Solicitud de medidas cautelares:	Si <u>X</u>	No _____
Calificado Superintendencia Bancaria:	Si _____	No <u>X</u>
Calificado de Cámara de Comercio parte actora:	Si <u>X</u>	No _____
Certificado de Cámara de Comercio parte demandada:	Si _____	No <u>X</u>
Certificado de tradición	Si <u>X</u>	No _____
Resolución Externa _____	Si _____	No <u>X</u>
Reliquidación de Crédito:	Si _____	No <u>X</u>
Acta de Conciliación Extrajudicial:	Si _____	No <u>X</u>
CD Mensaje de Datos	Si _____	No <u>X</u>

OBSERVACIONES

Al despacho hoy _____

DIANA PATRICIA MORANTES PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE (69) CIVIL MUNICIIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. 20 ENE. 2017

REF: Expediente No. **11001.40.03.069.2017.00033.00.**

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, en el siguiente sentido:

PRIMERO: Indíquese la dirección de correo electrónico del extremo demandante de conformidad con el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P.

SEGUNDO: Adjúntese la demanda como mensaje de datos para el archivo del Juzgado y el traslado de la demandada. (Inciso 2° del artículo 89 ibídem).

TERCERO: Adósele copia física y en mensaje del memorial subsanatorio con sus respectivos anexos para efectos del traslado y archivo del Juzgado.

Se pone de presente al demandante que ésta decisión carece de recursos.

Notifíquese,

LUIS GUILLERMO NARVAEZ SOLANO

Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Hoy, 23 ENE. 2017 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.
05.

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY

Secretaria

LCPG

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-
	FORMATO REFERENCIA CRUZADA
1. DATOS DE REGISTRO	
Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL
2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE	
No. Radicación del Proceso	100014003069201900003300
3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO	
Descripción del documento o elemento	proceso ejecutivo singular minima cuantia
Fecha del documento o elemento (AAAAMMDD)	
Fotografía del documento o elemento (opcional)	
Ubicación del documento o elemento	FOLIO INDICE ELECTRONICO 13

JUZGADO

41

Señor

JUEZ SESENTA Y NUEVE (69) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ.

E.

S.

D.

DEMANDANTE: GSC OUTSOURCING SAS

DEMANDADO: GERMAN RODRIGUEZ VALENCIA

RADICADO: 11001.40.03.069.2017.00033.00

JORGE MAURICIO DURAN RODRIGUEZ, mayor de edad domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.469.481 expedida en Bogotá, y portador de la tarjeta profesional número 248613, expedida por el Consejo Superior de La Judicatura en mi calidad de apoderado de la sociedad **GSC OUTSOURCING SAS**, en calidad de DEMANDANTE, y dando cumplimiento a lo ordenado por su despacho respetuosamente me permito **SUBSANAR** la demanda en los siguientes términos:

Primero: La dirección de correo electrónico del demandante es gerencia@gscoutsourcing.com

Segundo: Se adjunta a la presente subsanación, la demanda como mensaje de datos para el archivo del juzgado un (1) DC y para el traslado 1 (un) CD., según lo reglado por el artículo 89 del Código General del Proceso.

Anexos:

- Dos (2) CDS (medio magnético que contiene la demanda)

Del Señor Juez,


JORGE MAURICIO DURAN RODRIGUEZ

C.C. No. 79.469.481 de Bogotá
T.P. 248613 del C.S. de la J.

JUZGADO 69 CIVIL MPAL

JAN 30 '17 PM 3:22

Folio 1 de 1
Tych
H. A. H. C.
H. C. A. H. C.

DECLARACION DE CIVIL MATRIMONIO
EN LA D.C.

DECLARACION DEL JUDICIALIZADO INFORMANDO QUE

- ☐ 1. No tiene en su poder ningun otro.
- ☐ 2. No tiene en su poder ningun otro.
- ☐ 3. No tiene en su poder ningun otro.
- ☐ 4. No tiene en su poder ningun otro.
- ☐ 5. No tiene en su poder ningun otro.
- ☐ 6. No tiene en su poder ningun otro.
- ☐ 7. No tiene en su poder ningun otro.

FECHA: 01 FEB 2017

Subsanar

15

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE (69) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Siete (07) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

REF: Expediente No. **11001.40.03.069.2017.00033.00.**

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone

LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva *singular* de **mínima** cuantía contra GERMAN RODRIGUEZ VALENCIA a favor de la sociedad GSC OUTSOURCING S.A.S., de acuerdo con las pretensiones de la demanda, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré número 08-2016.

1. Por la suma de \$ 8.237.407.00 correspondiente al capital del título base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, desde el 09 de noviembre de 2016 y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se decidirá oportunamente.

Notifíquese esta providencia a la demandada en la forma prevista en el artículo 291 al 292 del C.G.P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (artículo 442-1 Ibídem), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería Jurídica al doctor JORGE MAURICIO DURAN RODRIGUEZ como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

LUIS GUILLERMO NARVAEZ SOLANO

Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Hoy 08 de Febrero de 2017 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 10

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY

Secretaria

LCPG

colección

N 1A



Cra. 16 N° 68 - 36
PBX: +57(1) 7467140 • FAX: +57(1) 7457141
info@top-express.net
LIC. MIN. TIN 1313 de 19/06/2014

Guía Número



0100010358

Ortiente:

2. 69 C.M. DE BOGOTÁ.

Día de entrega

Hora de entrega

☐ a.m.
☐ p.m.
☒ 291☐ 292

RAD No.

2017-0033

Destinatario

GERMAN RODRIGUEZ VALENCIA.

Dice Contener

☐ Demanda☐ Auto admisorio☐ Mandamiento de Pago

Dirección

~~CL 1528 No 55-65-0033 106~~
ciudad: Bogotá

Enviado por

Tel:

Recibido Por:

RECIBIDO POR:

Punto de Recepción:

Valor:

C.C.

Tel:

Fecha:

CONJUNTO RESIDENCIAL
VENEZUELA REAL III

07-12-2017

Entregado ☐Rechazado ☐Dir. no existe ☐Cerrado ☐Dir. Incompleta ☐Desconocido ☐

FACTURACIÓN

48
17



CERTIFICACIÓN GUIA No. 0100010358
NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 291 del C.G.P.

Fecha de la visita: 07 de Diciembre de 2017

Juzgado 69 Civil Municipal de Bogotá

Proceso No. 2017-0033

Notificado: German Rodríguez Valencia

Dirección: Calle 152 B No. 55-65 Casa 106 de Bogotá

Demandante: GSC Outsourcing SAS

Demandado: German Rodríguez Valencia

Esta Notificación Personal, la recibieron con sello del Conjunto Residencial Versalles Real III, donde manifiestan que la persona a notificar si vive en esta direccion y le entregaran el documento.

Para cualquier efecto legal esta información se hace bajo gravedad de juramento.



TOP - EXPRESS

TOP EXPRESS S.A.S

Celular. 314 350 7786

E-mail: administracionbogetro@top-express.net

Bogotá D.C / Colombia

Señor
JUEZ SESENTA Y NUEVE (69) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTA.

E.

S.

D.



DEMANDANTE: GSC OUTSOURCING SAS

DEMANDADO: GERMAN RODRIGUEZ VALENCIA

RADICADO: 11001.40.03.069.2017.00033.00

JORGE MAURICIO DURAN RODRIGUEZ, mayor de edad domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.469.481 expedida en Bogotá, y portador de la tarjeta profesional número 248613, expedida por el Consejo Superior de La Judicatura en mi calidad de apoderado de la sociedad **GSC OUTSOURCING SAS**, en calidad de DEMANDANTE, y reconocido como tal dentro del presente proceso, para los fines pertinentes y para continuar con el trámite procesal, me permito aportar a su señoría la certificación de notificación personal que trata el artículo 291 del C.G.P., como también la diligencia de secuestro de vehículo automotor de propiedad del aquí demandado, efectuada por el señor alcalde local de la zona de Puente Aranda, el día catorce (14) de diciembre de 2017.

Anexos:

- Guía Numero 0100010358
- Certificación en original de notificación personal (Art.291 del C.G.P.)
- Acta para diligencia señalando hora y fecha para practicarse diligencia de secuestro de fecha 10 de agosto de 2017
- Acta original de la Diligencia de secuestro de vehículo, practicada por el señor alcalde local de Puente Aranda el día 14 de diciembre de 2017.

Lo anterior, con el fin de continuar con los trámites procesales exigidos de ley, con el propósito de efectuar el remate en pública subasta del bien aquí perseguido.

Del Señor Juez,



JORGE MAURICIO DURAN RODRIGUEZ
C.C. No. 79.469.481 de Bogotá
T.P. 248613 del C.S. de la J.



JUZGADO Seenta y Nueve Civil Municipal
DE BOGOTA (69)

DIRECCIÓN Carrera. 10 # 14-33 piso 19 BOGOTA

NOTIFICACION POR AVISO ART 320 DEL C.P.C. _____ ART. 292 C.G.P. X

Señor

Nombre: German Rodriguez Valencia DD / MM / AAAA

Dirección: Calle 152B # 55-65 Casa 106 23 01 2018

Ciudad: BOGOTA. FECHA DE LA PROVIDENCIA

PROCESO No. NATURALEZA DD / MM / AAAA

2017-00033 Ejecutivo 07 02 2017

DEMANDANTE(S)

DEMANDADO(S)

GSC OUTSOURCING S.A.S. GERMAN RODRIGUEZ VALENCIA.

Por medio de este aviso le comunico la providencia calendarada el día 23 mes Febrero año 2017 donde se admitió la demanda _____, profirió mandamiento de pago _____, ordeno citarlo _____, o dispuso _____ proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente de la FECHA DE ENTREGA de este AVISO

ANEXOS: Copia de la Demanda X, Auto Admisorio _____, Mandamiento de Pago _____.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombre y Apellidos

Nombre y Apellidos

Firma

Firma



Jorge Mauricio Durán Rodríguez

Marcelo Durán

Fecha Recolección		 Cra. 16 N° 68 - 36 PBX: +57(1) 7467140 • FAX: +57(1) 7457141 info@top-express.net LIC. MIN. TIN 1313 de 19/06/2014		Guía Número		 0100011285	
Remitente: Juzgado 69 Civil Municipal de Bto ☐ 291 ☒ 292 RAD No. 2017 000 33		Día de entrega		Hora de entrega		☐ a.m. ☐ p.m.	
Dice Contener ☒ Demanda ☐ Auto admisorio ☐ Mandamiento de Pago		Destinatario German Rodriguez Valencia		Dirección Calle 152B N° 55-65 Casa ciudad: Bto			
Enviado por 4 folios		Recibido Por: PUNTO RESIDENCIAL VILLALLES REAL III		Entregado ☐ Rechazado ☐ Dir. no existe ☐ Cerrado ☐ Dir. Incompleta ☐ Desconocido ☐			
Punto de Recepción:		C.C. RECIBIDO POR: Tel: CÉDI Fecha: 03/02/2018					

FACTURACIÓN

CONTRATO DE OPERACION DE TRANSPORTE DE ENCOMIENDAS Y DOCUMENTOS

Entre **TOP EXPRESS**, y el remitente mediante este documento hemos celebrado un contrato de transporte que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: LAS PARTES, para todos los efectos, **TOP EXPRESS**, significa LA TRANSPORTADORA y el remitente indica la persona natural o jurídica quien coloca por **TOP EXPRESS** envíos para ser transportados en virtud de este contrato, guía de transporte. SEGUNDA: ACEPTACION. Por parte de **TOP EXPRESS**, el contenido de lo aquí pactado por todos sus efectos, se acepta una vez el remitente haya pagado el valor total del precio suscrito en las casillas correspondientes del anverso de este documento, el remitente acepta este contrato por el hecho de su firma. TERCERA: DOMICILIO. Para todos los efectos incluido el judicial de notificación de acciones directas o indirectas, el domicilio contractual de este negocio es la ciudad de BOGOTÁ, REPUBLICA DE COLOMBIA. CUARTA: REGIMEN APLICABLE. Este contrato se rige por la ley colombiana y lo pactado en este documento. QUINTA: LA GUIA. La guía de transporte no es negociable, todo acto de disposición sobre los derechos incorporados en ella, no sufrirá efecto alguno. El remitente acepta que dicha guía ha sido diligenciada por él o por **TOP EXPRESS**, en su nombre que conoce su contenido y por eso lo acepta y suscribe. SEXTA: DE LOS ENVÍOS. El remitente declara: a) que es dueño del envío o en su defecto que actúa en representación del dueño o de quien tenga derecho sobre ello y que su representación conoce y ratifica el contenido de este documento, b) que **TOP EXPRESS**, no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes, y que lo declarado es real y no simulado, por esta razón la transportadora se ha comprometido a transportar, c) que no son materiales peligrosos, contaminantes, combustibles o explosivos, metales preciosos en barra o en polvo, piedras preciosas, medallas de cualquier nacionalidad, títulos valores de cualquier naturaleza, cheques en blanco, cheques viajeros, objetos constitutivos del patrimonio histórico o cultural de Colombia, antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos o muertos, pieles o partes de prohibida o restringida comercialización, exportación o importación, material orgánico, plantas, marihuana, cocaína, morfina, heroína, o cualquier tipo de narcóticos o alucinógenos, armas, municiones o cualquier otro tipo de comercio ilícito, d) que los objetos contenidos dentro de los envíos están debidamente nacionalizados y cumplen con las normas aduaneras y de comercio exterior, bien sea para transportarlos dentro del país, de Colombia al exterior o viceversa. En el evento que **TOP EXPRESS**, constate que las mercancías recibidas para su transporte no cumplen con lo dicho en esta declaración, las pondrá a disposición de las autoridades competentes del lugar más cercano a aquel donde se encuentren, e) que **TOP EXPRESS**, tiene derecho y no obligación de revisar los envíos y que podrá hacerlo en cualquier momento sin limitación alguna. SEPTIMA: RESPONSABILIDAD DE **TOP EXPRESS**, se exonera de responsabilidad civil, contractual y extracontractual así: a) por pérdida, avería o retardo. **TOP EXPRESS**, responderá únicamente por negligencia comprobada mediante sentencia judicial. En todo caso, la suma a indemnizar no podrá exceder el (80%) del valor declarado. f) incluye el daño emergente, lucro cesante, costo de reposición y demás. La exoneración es total en los casos siguientes: b) por pérdida, daños o avería, desnaturalización, merma, etc ocasionada por embalaje inadecuado, c) por demora en recoger, transportar o entregar y entrega errada cuando la causa provenga del remitente o de terceros, d) por caso fortuito o fuerza mayor. Todos los hechos o casos que estén fuera del control de la transportadora se presumen caso fortuito o fuerza mayor. e) por acto u omisión o fallos cometidos a personas ajenas a **TOP EXPRESS**, sus representantes o dependientes, por funcionarios de la aduana, Ministerio de Comercio Exterior o cualquier otra oficial o privada que ejerza autoridad legal, f) por hechos o actos de personas ajenas a **TOP EXPRESS**, que transportan y entreguen donde la transportadora no preste servicio, g) por vicios ocultos o inherentes a la naturaleza del envío, h) por hecho de terceros, como robos, huelgas, accidentes, strato, asonada, conmoción civil, alteración del Orden Público, explosión, terrorismo, incendio o acción por combate, i) por actos ejecutados en ejercicio de sus funciones por las autoridades portuarias, aduaneras, administrativas o de policía, j) por entrega a suplantes o u homónimos cuando el remitente no suministre la información completa del destinatario o incluido el número de cédula, k) por lucro cesante y daños consecuentes derivados de la pérdida, avería, deterioro, merma, etc la exoneración es total. l) cuando el envío haya sido entregado por el remitente sin valor declarado, m) por daños consecuentes o emergentes que resulten de la demora, pérdida o avería, n) por daños electrónicos, magnéticos, borradura o cualquier otra causa fuera del control de **TOP EXPRESS**. PARAGRAFO. LIMITACION DE RESPONSABILIDAD. Sin perjuicio de los casos en que **TOP EXPRESS**, se exonera totalmente, la responsabilidad quedará limitada así: a) A (\$10.000) pesos moneda colombiana, por pérdida total, parcial avería, deterioro, merma, desnaturalización cuando el remitente no declare valor a su mercancía, etc, b) al valor declarado que en ningún caso puede exceder de cinco millones de pesos moneda colombiana (\$5.000.000). En este evento, el exceso sobre los primeros cinco mil serán amparados por pólizas de seguro conforme a la cláusula DECIMA de este documento. OCTAVA: CADUCIDAD DE RECLAMO. Pasados treinta (30) días después de la fecha de suscripción de este contrato, **TOP EXPRESS**, no resolverá reclamos por derechos derivados de él. Hacerlo será necesario haber pagado y anexado la prueba del mismo. NOVENA DEL VALOR. El remitente manifiesta el valor declarado, en todo caso **TOP EXPRESS**, se exonera el derecho, no la obligación de verificarlo, como requisito previo a la ejecución de este contrato; en los contratos suscritos sin valor declarado, se presume que este no excede de cinco mil pesos (\$5000). DECIMA SEGUROS: a) A petición del remitente, **TOP EXPRESS**, podrá contratar un seguro a petición del remitente por una suma que no exceda el valor declarado, b) el seguro cubrirá únicamente los riesgos amparados en ella y bajo las condiciones allí establecidas, c) el costo de la prima a cargo del remitente será dos (2%) del valor declarado. ONCE: LITERALIDAD. Este contrato debe interpretarse conforme a su contenido literal, cualquier cambio, adición o reforma, no se tendrá por válida mientras no esté escrita y expresada por documento auténtico. DOCE: MATERIALES QUE NO SERAN ACEPTADOS PARA TRANSPORTE POR **TOP EXPRESS**, No serán transportados por **TOP EXPRESS**, los siguientes materiales: dinero en efectivo, joyas, metales preciosos cualquiera que sea su forma, títulos valores, antigüedades, materia obscena o pornográfica, armas de fuego, explosivos, carbonos industriales y diamantes, plantas, animales vivos o muertos, materiales inflamables, combustibles, bienes cuyo tráfico o transporte estén prohibidos por la ley, estupefacientes o narcóticos, cualquier otro que a juicio de la transportadora no sea transportable. TRECE APLICACION. Los términos de este contrato se aplicarán en beneficio de **TOP EXPRESS**, sus dependientes, concesionarios, agentes, etc. CATORCE: REGIMEN LEGAL DE ADUANA Y COMERCIO EXTERIOR. Las mercancías que necesiten declaración aduanal en el país de origen incluido Colombia, o permisos, licencias o otras expedidas por las autoridades o instituciones competentes de cualquier estado, no serán aceptadas por **TOP EXPRESS**, para su transporte, sin el fin de estos requisitos la transportadora se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueban la legalidad del envío. En todo caso el remitente indemnizará a la transportadora por los perjuicios emergentes y consecuentes derivados de la legalidad de la mercancía, sin perjuicio de lo establecido en el literal (d) inciso segundo de la cláusula sexta de este documento. QUINCE: CONTRATO SERVICIOS CON PAGO A CREDITO. En el evento en que entre las partes exista un contrato de prestación de servicios con pago a crédito o contra-entrega, el contenido clausular de este documento forma parte integrante de aquel que se aplicará de preferencia. PARAGRAFO. En caso de que preexista, contrato de prestación de servicios con pago a crédito, la aceptación de este documento por **TOP EXPRESS**, tiene efectos a partir del momento en que la transportadora recibió la mercancía y el remitente suscribió la guía correspondiente. DIECISEIS: NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COBRO: a) por lo establecido en el artículo 776 del código del comercio, las partes aceptan que este documento tiene todos los efectos de FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE, b) Que el número de orden del título es el mismo de la guía, c) Que el nombre y domicilio del remitente son los que se consignaron en la parte anterior de este documento, d) Que las mercancías son las mismas descritas y enumeradas en la parte anterior de esta guía, e) Que el precio está incorporado en la parte anterior de esta guía y se hace exigible quince (15) días después de la fecha de suscripción de la guía, f) que el contrato de transporte se considera ejecutado a satisfacción del remitente al transcurrir 72 horas después de que las mercancías fueron puestas para su transporte, no se ha presentado ante **TOP EXPRESS**, o sus representantes, reclamación alguna por entrega o entrega anormal, g) Que este documento se asume en sus efectos a la letra de cambio, h) Que cuando la firma del creado está constituida por contraseña mecánica, su responsabilidad se presume y causa los mismos efectos que la firma original, DIECISIETE: DERECHO PRENDARIO. **TOP EXPRESS**, ejercerá derecho real de prenda sobre los bienes transportados, hasta tanto se verifique el pago del servicio, o los perjuicios causados por hechos provenientes del remitente. Los costos no bodega se imputarán a cargo del remitente 24 horas después de la última hora en la que la mercancía fue presentada para su entrega al destinatario. DIECIOCHO: DERECHO DE RETENCION. **TOP EXPRESS**, ejercerá el derecho de retención conforme lo establecen los artículos 1033 y 1034 del código de comercio de la República de Colombia. PARAGRAFO. Es discrecional para **TOP EXPRESS**, optar por el derecho de retención o de prenda. DIECINUEVE: COMPENSACION. Cuando el transporte se preste con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no provenga de una decisión arbitral, conforme a la cláusula siguiente o en su defecto de una autoridad judicial. VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACION. **TOP EXPRESS**, reconoce que **TOP EXPRESS**, no es transportador común y que en consecuencia, queda a su absoluta discreción de la operación en cuanto a rutas, procedimientos, medios, etc., conforme a sus propias técnicas de manejo. De igual forma podrá rehusar o dar por terminado este contrato mediante la entrega de las mercancías a disposición de la autoridad competente en el caso de que siendo transportables, no cumplan con los requisitos aduaneros o de comercio exterior, o cuando son de prohibido transporte y comercio por la ley de cualquier estado, de igual manera en los eventos en que la mercancía transportada debe ser entregada en una edificación de varios pisos, y por el volumen y peso de la misma no pueda ser subida mediante ascensor, dicha mercancía será entregada en el primer piso de la edificación. VEINTIUNO: COMPROMISO. Las diferencias que surjan en la ejecución, cumplimiento, liquidación, responsabilidad contractual o extracontractual de este contrato, serán sometidas a la decisión de árbitros así: uno nombrado por cada una de las partes y uno tercero por la Cámara de Comercio de Bogotá, República de Colombia. Este tribunal sesionará en la ciudad de Bogotá y no podrá demorar su lago más de (90) días, su decisión será un derecho y constituirá requisito de legitimación en la causa para iniciar las acciones judiciales y presta mérito de excepción de cosa juzgada procesal oponible siempre y cuando la parte que la invoca la haya cumplido conforme a su contenido. VEINTIDOS: POLITICA DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES. **TOP EXPRESS**, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y al Decreto 1369, Artículo 2, considerada como responsable y/o encargada del tratamiento de datos personales, desarrolla una política de privacidad y de protección de datos personales, en cuanto a su recolección, almacenamiento y administración, que se reciben de los colaboradores, proveedores, clientes, usuarios, y en general, de toda persona natural o titular de datos personales involucrada en el presente contrato. VEINTITRES: INTERCONEXION. **TOP EXPRESS**, se reserva el derecho de interconexión con otras empresas legalmente constituidas para tal efecto sin perjuicio de ley.

CERTIFICACIÓN GUIA No. 0100011285
NOTIFICACIÓN POR AVISO ART. 292 del C.G.P.



Fecha de la visita: 03 de Febrero de 2018

Juzgado 69 Civil Municipal de Bogotá

Proceso No. 2017-00033

Notificado: German Rodríguez Valencia

Dirección: Calle 152 B No. 55-65 Casa 106 de Bogotá

Demandante: G S C Outsourcing S.A.S.

Demandado: German Rodríguez Valencia

Esta notificación por Aviso, la recibieron con sello del Conjunto Residencial Versailles Real III, donde manifiestan que la persona a notificar, si vive en esta direccion y le entregaran los documentos.

Se entrega con copia de la Demanda, en 4 Folios.

Para cualquier efecto legal esta información se hace bajo gravedad de juramento.



TOP - EXPRESS

TOP EXPRESS S.A.S

Celular. 314 350 7786

E-mail: administracionbogctro@top-express.net
Bogotá D.C / Colombia

Señor
JUEZ SESENTA Y NUEVE (69) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ.

E.

S.

D.

DEMANDANTE: GSC OUTSOURCING SAS

DEMANDADO: GERMAN RODRIGUEZ VALENCIA

RADICADO: 2017.00033.00

JORGE MAURICIO DURAN RODRIGUEZ, mayor de edad domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.469.481 expedida en Bogotá, y portador de la tarjeta profesional número 248613, expedida por el Consejo Superior de La Judicatura en mi calidad de apoderado de la sociedad **GSC OUTSOURCING SAS**, en calidad de DEMANDANTE, y reconocido como tal dentro del presente proceso, para los fines pertinentes y para continuar con el trámite procesal, me permito aportar a su señoría la certificación de notificación personal que trata el artículo 292 del C.G.P.

Anexos:

- Certificación en original de notificación personal (Art.292 del C.G.P.)

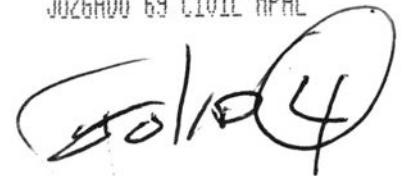
Lo anterior, con el fin de continuar con los trámites procesales exigidos de ley.

Del Señor Juez,



JORGE MAURICIO DURAN RODRIGUEZ
C.C. No. 79.469.481 de Bogotá
T.P. 248613 del C.S. de la J.

JUZGADO 69 CIVIL MPAL



FEB 7'18 PM 3:50

COORDINADOR

TRIBUNAL DE CIVIL MONTAÑA
BOGOTÁ D.C.

DESPECHO DEL SEÑOR(A) JUEZ(A) INFORMANDO OIR:

- ☐ 1. Se subsanó en tiempo allegó copias.
- ☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior.
- ☐ 3. Venció el término del traslado del recurso de reposición.
- ☐ 4. Venció el término del traslado anterior, la(s) parte(s) se
preunció(arón) en tiempo: SI ☐ NO ☐
- ☐ 5. Venció el término probatorio.
- ☐ 6. El término del emplazamiento venció, el (los) emplazado(a)
No compareció publicaciones en tiempo: SI ☐ NO ☐

X 7. Se presentó la anterior solicitud para resolver. (FB 16 a 22).
Se tramita notif. 291 y 292
28 FEB. 2018

23

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., **13 MAR. 2018** de dos mil dieciocho (2018).

REF: No. 2017-00033

Téngase por notificado del auto que libró orden de pago al demandado GERMAN RODRÍGUEZ VALENCIA, según lo estatuido en los arts. 291 y 292 del C.G.P. (fls 17 y 21) quien dentro del término legalmente establecido en el artículo 442 *ejúsdem*, no contestó la demanda, ni propuso medios enervantes.

En firme el presente proveído, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase


ELVER ROLANDO RAMÍREZ VARGAS
Juez
(2)

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Hoy **14 MAR. 2018** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 18.


MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaría

LIBRO 69 CIVIL 440
BOGOTÁ D.C.

DESPACHO DEL SEÑOR(A) JUEZ(A) INFORMANDO QUE

- ☐ 1. Se subsanó en tiempo allegó copias.
- ☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior.
- ☐ 3. Venció el término del traslado del recurso de reposición.
- ☐ 4. Venció el término del traslado anterior, la(s) parte(s) se pronunció(arón) en tiempo: SI ☐ NO ☒
- ☐ 5. Venció el término probatorio.
- ☐ 6. El término del emplazamiento venció, el (los) emplazado(s) no compareció publicaciones en tiempo: SI ☐ NO ☒
- ☐ 7. Se presentó la anterior solicitud para resolver.

En firme auto ant
- 3 ABR. 2018

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018)

REF: No. 2017-00033

Procede el Juzgado a decidir lo pertinente en relación con la continuidad de la ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES

La empresa GSC OUTSOURCING S.A.S. presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra GERMÁN RODRÍGUEZ VALENCIA, a fin de obtener la satisfacción de las obligaciones, pago de sumas de dinero a título de capital e intereses, que están documentadas en el pagaré aportado como título ejecutivo (fl. 5).

En auto de 7 DE FEBRERO DE 2017 se libró la orden de apremio solicitada (fl. 12) de la cual se notificó la demandada conforme las previsiones de los arts. 291 y 292 del C.G.P., quien no propuso medio exceptivo alguno (fl. 23).

II. CONSIDERACIONES

Prescribe el inciso segundo del artículo 440 del Código de general del Proceso, que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

En el presente caso, se advierten configurados los presupuestos para disponer la continuidad de la ejecución en los términos de la normativa aludida, toda vez que el mandamiento de pago librado fue debidamente notificado al demandado, sin que éste procediera a formular excepciones oportunamente.

Sumado a lo anterior y efectuado el control oficioso de legalidad que corresponde de conformidad con lo previsto en el artículo 132 del C.G.P., se advierte que no existe impedimento sustantivo o procesal que impida habilitar la ejecución en la forma dispuesta en la orden de apremio no controvertida por la pasiva.

Lo dicho por cuanto el mérito ejecutivo del título aducido se infiere de la satisfacción de las exigencias particulares previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y los condicionamientos generales del canon 422 del

Estatuto General del Proceso. De igual manera no advierte irregularidad constitutiva de nulidad o ausencia de presupuesto del procedimiento.

Así las cosas, y según lo estipulado con el mentado artículo 440 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 365 *idem*, se condenará en costas a la parte demandada en favor de la ejecutante, fijándose de una vez el valor a tener en cuenta como agencias en derecho en la respectiva liquidación, bajo los lineamientos puntuales del Acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo discurrido el Juzgado,

III. RESUELVE

PRIMERO. SEGUIR adelante la ejecución a favor GSC OUTSOURCING S.A.S. y contra GERMÁN RODRÍGUEZ VALENCIA, por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. DECRETAR el remate de los bienes, previo avalúo de los mismos, que se hubieren embargado y secuestrado, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO. PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada y en favor GSC OUTSOURCING S.A.S. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$200.000.000 M/cte., por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: REMITIR el expediente una vez ejecutoriado el presente proveído a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Capital, en virtud del Acuerdo PSAA13-9984, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase

ELVER ROLANDO RAMÍREZ VARGAS

Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Hoy 25 de abril de 2018 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 27.

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Carrera 10 No. 14-33 Piso 19° - tel. 2848068
cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACION DE COSTAS ART. 365-366 C.G.P.

PROCESO No. 110014003069 2017 00033 00

	Folio	Valor
Agencias en derecho Primera y Sengunda Instancia	24	\$ 800.000,00
Notificacion	0	\$ 0,00
Gastos Curador	0	\$ 0,00
Póliza judicial	0	\$ 0,00
Poliza judicial secuestre presta caucion	0	\$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	48 C-2	\$ 150.000,00
Publicaciones de emplazamiento art. 318	0	\$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	\$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	\$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos publicos	0	\$ 0,00
Recibo cerrajería	0	\$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	\$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	\$ 0,00

\$950.000,00

Son : NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE


MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

RESPUESTA DEL SEÑOR(A) JUEZ(A) INFORMANDO QUE

1. Se cubren en tiempo allegó copias.
2. No se dio cumplimiento al auto anterior.
3. Venció el término del proceso de reposición.
4. Venció el término del proceso anterior, la(s) parte(s) si ☐ NO ☒
5. Venció el término anterior.
6. Si terminó el cumplimiento venció, si (los) emplazados ☐ NO ☒
7. Se presentó la anterior solicitud para resolver.

21 MAYO 2018

Agreda / coif



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

REF. No. 2017 -00033

Apruébese la liquidación de costas, practicada por la secretaria, por encontrarse ajustada a derecho, y no haberse objetado dentro del término legal. (C.G.P. Num. 1 Art. 366).

NOTIFIQUESE,

ELVER ROLANDO RAMÍREZ VARGAS
JUEZ

<i>JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá, D.C. 23 de mayo de 2018</i> <i>Notificado por anotación en ESTADO</i> <i>No. 39 de esta misma fecha.</i> <i>La Secretaria,</i> <i>PATRICIA CÁRDENAS ACHURY</i>
--

72



Banco Agrario de Colombia

Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión 

USUARIO:
MCARDENE

ROL:
CSJ
AUTORIZA
FIRMA
ELECTRONICA

CUENTA JUDICIAL:
110012041069

DEPENDENCIA:
JUZGADO
069 CIVIL
MUNICIPAL
BOGOTA

REPORTA A:
DIRECCION
SECCIONAL
BOGOTA

ENTIDAD:
RAMA
JUDICIAL
DEL
PODER
PUBLICO

FECHA ACTUAL: 30/07/2018
10:40:36 AM
ÚLTIMO INGRESO:
30/07/2018 09:06:52 AM
CAMBIO CLAVE: 05/07/2018
08:20:21
DIRECCIÓN IP:
190.217.24.4

REGIONAL:
BOGOTA

 Inicio

 Consultas ▶

 Transacciones ▶

 Administración ▶

 Reportes ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4

Fecha: 30/07/2018 10:40:31 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

▼

Digite el número de proceso

110014003069

20170003300

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si

☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE...

▼

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



Cerrar Sesión

USUARIO: **MCARDENE**
ROL: **CSJ**
AUTORIZA
FIRMA
ELECTRONICA

CUENTA JUDICIAL: **110012041069**

DEPENDENCIA: **JUZGADO**
069 CIVIL
MUNICIPAL
BOGOTA

REPORTA A: **DIRECCION**
SECCIONAL
BOGOTA

ENTIDAD: **RAMA**
JUDICIAL
DEL
PODER
PUBLICO

FECHA ACTUAL: **30/07/2018**
10:41:05 AM ÚLTIMO INGRESO: **30/07/2018 09:06:52 AM**
REGIONAL: **BOGOTA**
CAMBIO CLAVE: **05/07/2018**
08:20:21 DIRECCIÓN IP: **190.217.24.4**

Inicio

Consultas ▶

Transacciones ▶

Administración ▶

Reportes ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4

Fecha: 30/07/2018 10:41:00 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

19437252

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si ☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE...

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

29

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

REF. : 2017-00033

Atendiendo a que este Juzgado ya evacuó el trámite de la liquidación de costas en este asunto, se ordena la remisión del proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales reparto de esta ciudad.

Notifíquese y Cúmplase,


ELVER ROLANDO RAMÍREZ VARGAS

Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Hoy 4 de septiembre de 2018 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 99.

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 19°. TEL. 2848068

Doctor (a)
JORGE MAURICIO DURAN RODRIGUEZ
(Apoderado Demandante)
Transversal 27 No. 53 B – 60
E-mail: jduran@gscoutsourcing.com
Ciudad

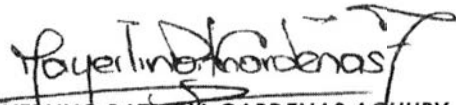
1X18

TELEGRAMA No.

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR No. 110014003069 2017 00033 00 de GSC OUTSOURCING S.A.S. con NIT. No. 900.345.851-7. contra GERMAN RODRIGUEZ VALENCIA con C.C. No. 19.437.252.

Me permito comunicarle que mediante Acuerdos PSAA13-9984 y PCSJA17-10678, se ordenó remitir el proceso de la referencia a la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, quien continuará con el conocimiento del mismo.

Cordialmente,


MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

30



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 19°. TEL. 2848068

Señor (a)
GERMAN RODRIGUEZ VALENCIA
(Demandado)
Calle 152 No. 55 - 65 Casa 106
Ciudad

TELEGRAMA No.

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR No. 110014003069 2017 00033 00 de GSC OUTSOURCING S.A.S. con NIT. No. 900.345.851-7. contra GERMAN RODRIGUEZ VALENCIA con C.C. No. 19.437.252.

Me permito comunicarle que mediante Acuerdos PSAA13-9984 y PCSJA17-10678, se ordenó remitir el proceso de la referencia a la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, quien continuará con el conocimiento del mismo.

Cordialmente,

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Fecha:
09/10/18

ORIGEN DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO ORIGEN 6ACH

NUMERO DE PROCESO 11001400306920170003300

PARTES DEL PROCESO:

DEMANDANTE GSC Outsourcing S.A.S
DEMANDADO Gaimin Rodriguez Valencia

TITULO VALOR:

CLASE Pagare **CANTIDAD** 5

CUADERNOS Y FOLIOS:

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	29	✓		CUADERNO 4			
CUADERNO 2	54	✓		CUADERNO 5			
CUADERNO 3				CUADERNO 6			
CUADERNO				CUADERNO			
TOTAL CUADERNOS							2

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)

REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	✓	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		X
Providencia que ordena seguir adelante con la ejecución	✓	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: recursos, incidentes, objeciones o nulidades		X
La liquidación de costas esta en firme	✓	
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante (en caso de tener medida practicada)		
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso Portal Web		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO:

SI

NO

REVISADO POR:	APROBADO POR:
Bibiana N Asistente Administrativo Grado 5-6 Sustanciador - Escribiente	Profesional Universitario Grado 12-17



JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 25/Oct/2018

Página: 1

11-001-40-03069-2017-00033-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP SECUENCIA FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

018

18973

25/Oct/2018

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

19437252

NOMBRE

LUIS GERMAN RODRIGUEZ VALENCIA

PARTE

DEMANDADO

מסמך זה נוצר באמצעות מערכת הניהול המידעית

u7970

C01012-OF3343



REPARTIDO

EMPLEADO

069-2017-00033-00- J. 18 C.M.E.S



11001400306920170003300

SEÑOR

JUEZ DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E.

S.

D.

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2017-00033-00

Demandante: GSC OUTSOURCING SAS

Demandado: LUIS GERMAN RODRIGUEZ VALENCIA

REF: LIQUIDACION

RESPETADO SEÑOR JUEZ:

JORGE MAURICIO DURÁN RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.79.469.481 y T.P. 248613 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado de la parte actora, reconocido en autos, me permito aportar la liquidación actualizada de la obligación dentro del proceso de la referencia, que cursa en su despacho para que se proceda de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., y se continúe su ejecución.

Adjunto lo enunciado.

Del señor Juez,



JORGE MAURICIO DURAN RODRIGUEZ

C.C. 79.469.481

T.P. 248 613 C.S.J.

0-69
12/19
3591-93-18
Cecy
37

DEMANDADO	LUIS GERMAN RODRIGUEZ VALENCIA				
N° PROCESO	2017-33				
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	CAPITAL	TASA DE MORA E.A.	NUMERO DE DIAS	INTERESES MORATORIOS
17/01/2017	31/01/2017	\$ 8,237,407	33.51	15	\$ 115,015
1/02/2017	28/02/2017	\$ 8,237,407	33.51	28	\$ 214,694
1/03/2017	31/03/2017	\$ 8,237,407	33.51	31	\$ 237,697
1/04/2017	30/04/2017	\$ 8,237,407	33.5	30	\$ 229,961
1/05/2017	31/05/2017	\$ 8,237,407	33.5	31	\$ 237,626
1/06/2017	30/06/2017	\$ 8,237,407	33.5	30	\$ 229,961
1/07/2017	31/07/2017	\$ 8,237,407	32.97	31	\$ 233,867
1/08/2017	31/08/2017	\$ 8,237,407	32.97	31	\$ 233,867
1/09/2017	30/09/2017	\$ 8,237,407	32.97	30	\$ 226,323
1/10/2017	31/10/2017	\$ 8,237,407	31.73	31	\$ 225,071
1/11/2017	30/11/2017	\$ 8,237,407	31.44	30	\$ 215,820
1/12/2017	31/12/2017	\$ 8,237,407	31.16	31	\$ 221,028
1/01/2018	31/01/2018	\$ 8,237,407	31.04	31	\$ 220,177
1/02/2018	28/02/2018	\$ 8,237,407	31.52	28	\$ 201,945
1/03/2018	31/03/2018	\$ 8,237,407	31.02	31	\$ 220,035
1/04/2018	30/04/2018	\$ 8,237,407	30.72	30	\$ 210,878
1/05/2018	31/05/2018	\$ 8,237,407	30.66	31	\$ 217,481
1/06/2018	30/06/2018	\$ 8,237,407	30.42	30	\$ 208,818
1/07/2018	31/07/2018	\$ 8,237,407	30.05	31	\$ 213,154
1/08/2018	31/08/2018	\$ 8,237,407	29.91	31	\$ 212,161
1/09/2018	30/09/2018	\$ 8,237,407	29.72	30	\$ 204,013
1/10/2018	31/10/2018	\$ 8,237,407	29.45	31	\$ 208,898
1/11/2018	30/11/2018	\$ 8,237,407	29.24	30	\$ 200,718
1/12/2018	31/12/2018	\$ 8,237,407	29.1	31	\$ 206,416
1/01/2019	31/01/2019	\$ 8,237,407	28.74	31	\$ 203,862
1/02/2019	28/02/2019	\$ 8,237,407	29.55	28	\$ 189,323
1/03/2019	31/03/2019	\$ 8,237,407	29.06	31	\$ 206,132
1/04/2019	30/04/2019	\$ 8,237,407	28.98	30	\$ 198,933
1/05/2019	31/05/2019	\$ 8,237,407	29.01	31	\$ 205,777
1/06/2019	30/06/2019	\$ 8,237,407	28.95	30	\$ 198,727
1/07/2019	31/07/2019	\$ 8,237,407	28.92	31	\$ 205,139
1/08/2019	31/08/2019	\$ 8,237,407	28.98	31	\$ 205,564
1/09/2019	30/09/2019	\$ 8,237,407	28.98	30	\$ 198,933
1/10/2019	31/10/2019	\$ 8,237,407	28.65	31	\$ 203,224
1/11/2019	30/11/2019	\$ 8,237,407	28.55	30	\$ 195,982
1/12/2019	31/12/2019	\$ 8,237,407	28.37	31	\$ 201,238

1/01/2020	31/01/2020	\$ 8,237,407	28.16	31	\$ 199,748
1/02/2020	29/02/2020	\$ 8,237,407	28.59	29	\$ 189,714
1/03/2020	31/03/2020	\$ 8,237,407	28.48	31	\$ 202,018
1/04/2020	30/04/2020	\$ 8,237,407	28.04	30	\$ 192,481
1/05/2020	31/05/2020	\$ 8,237,407	27.29	31	\$ 193,577
1/06/2020	30/06/2020	\$ 8,237,407	27.18	30	\$ 186,577
1/07/2020	31/07/2020	\$ 8,237,407	27.18	31	\$ 192,797
1/08/2020	31/08/2020	\$ 8,237,407	27.44	31	\$ 194,641
					\$ 9,110,012
Capital				\$ 8,237,407	
Intereses Moratorios hasta 31/08/2020				\$ 9,110,012	
TOTAL				\$ 17,347,419	



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
En la fecha 30 SET. 2020 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 444
y vence el 05 OCT. 2020 el cual corre a partir del 01 OCT. 2020

El Secretario.

1

Fwd: MEMORIAL APORTO LIQUIDACION

Juzgado 18 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 28/08/2020 5:29 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (103 KB)

DR MAURICIO ESCANER.pdf;

Enviado desde Outlook Mobile

From: Jorge Mauricio Durán Rodríguez <jorgeduranrodriguez@hotmail.com>

Sent: Friday, August 28, 2020 4:44:19 PM

To: Juzgado 18 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Subject: MEMORIAL APORTO LIQUIDACION

BUENAS TARDES, RECIBAN UN CORDIAL SALUDO, POR MEDIO DEL PRESENTE APORTO LIQUIDACION DE CREDITO PARA LO PERTIENETE.
PROCESO 2017-00033-00

JUZGADO 18 CIVILMUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Jorge Mauricio Durán Rodríguez
Abogado- Consultor



08

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

08 OCT 2020

Al despacho del Señor (a) juez hoy

Observaciones

El (la) Secretario (a)

[Handwritten signature]

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DiasPeriodo})}) - 1$

Fecha 19/10/2020
Juzgado 110014303018

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
09/11/2016	30/11/2016	22	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$8.237.407,00	\$8.237.407,00	\$0,00	\$0,00	\$141.590,98	\$141.590,98	\$0,00	\$8.378.997,98
01/12/2016	31/12/2016	31	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$0,00	\$8.237.407,00	\$0,00	\$0,00	\$199.514,57	\$341.105,55	\$0,00	\$8.578.512,55
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0.08%	\$0,00	\$8.237.407,00	\$0,00	\$0,00	\$202.273,25	\$543.378,80	\$0,00	\$8.780.785,80
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0.08%	\$0,00	\$8.237.407,00	\$0,00	\$0,00	\$182.698,42	\$726.077,22	\$0,00	\$8.963.484,22
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0.08%	\$0,00	\$8.237.407,00	\$0,00	\$0,00	\$202.273,25	\$928.350,48	\$0,00	\$9.165.757,48
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0.08%	\$0,00	\$8.237.407,00	\$0,00	\$0,00	\$195.672,18	\$1.124.022,65	\$0,00	\$9.361.429,65
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0.08%	\$0,00	\$8.237.407,00	\$0,00	\$0,00	\$202.194,58	\$1.326.217,23	\$0,00	\$9.563.624,23
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0.08%	\$0,00	\$8.237.407,00	\$0,00	\$0,00	\$195.672,18	\$1.521.889,41	\$0,00	\$9.759.296,41
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0.08%	\$0,00	\$8.237.407,00	\$0,00	\$0,00	\$199.435,59	\$1.721.325,00	\$0,00	\$9.958.732,00
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0.08%	\$0,00	\$8.237.407,00	\$0,00	\$0,00	\$199.435,59	\$1.920.760,59	\$0,00	\$10.158.167,59
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0.08%	\$0,00	\$8.237.407,00	\$0,00	\$0,00	\$193.002,18	\$2.113.762,77	\$0,00	\$10.351.169,77
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0.08%	\$0,00	\$8.237.407,00	\$0,00	\$0,00	\$192.849,17	\$2.306.611,94	\$0,00	\$10.544.018,94
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0.07%	\$0,00	\$8.237.407,00	\$0,00	\$0,00	\$185.160,68	\$2.491.772,62	\$0,00	\$10.729.179,62
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0.07%	\$0,00	\$8.237.407,00	\$0,00	\$0,00	\$189.812,95	\$2.681.585,57	\$0,00	\$10.918.992,57
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0.07%	\$0,00	\$8.237.407,00	\$0,00	\$0,00	\$189.172,07	\$2.870.757,64	\$0,00	\$11.108.164,64
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0.08%	\$0,00	\$8.237.407,00	\$0,00	\$0,00	\$173.177,37	\$3.043.935,01	\$0,00	\$11.281.342,01
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0.07%	\$0,00	\$8.237.407,00	\$0,00	\$0,00	\$189.091,92	\$3.233.026,93	\$0,00	\$11.470.433,93
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0.07%	\$0,00	\$8.237.407,00	\$0,00	\$0,00	\$181.439,01	\$3.414.465,93	\$0,00	\$11.651.872,93
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0.07%	\$0,00	\$8.237.407,00	\$0,00	\$0,00	\$187.165,54	\$3.601.631,48	\$0,00	\$11.839.038,48
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0.07%	\$0,00	\$8.237.407,00	\$0,00	\$0,00	\$179.882,27	\$3.781.513,75	\$0,00	\$12.018.920,75
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0.07%	\$0,00	\$8.237.407,00	\$0,00	\$0,00	\$183.862,37	\$3.965.376,12	\$0,00	\$12.202.783,12
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0.07%	\$0,00	\$8.237.407,00	\$0,00	\$0,00	\$183.135,20	\$4.148.511,32	\$0,00	\$12.385.918,32
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0.07%	\$0,00	\$8.237.407,00	\$0,00	\$0,00	\$176.209,85	\$4.324.721,16	\$0,00	\$12.562.128,16
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0.07%	\$0,00	\$8.237.407,00	\$0,00	\$0,00	\$180.624,71	\$4.505.345,88	\$0,00	\$12.742.752,88
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0.07%	\$0,00	\$8.237.407,00	\$0,00	\$0,00	\$173.698,06	\$4.679.043,94	\$0,00	\$12.916.450,94
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0.07%	\$0,00	\$8.237.407,00	\$0,00	\$0,00	\$178.756,28	\$4.857.800,22	\$0,00	\$13.095.207,22
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0.07%	\$0,00	\$8.237.407,00	\$0,00	\$0,00	\$176.801,29	\$5.034.601,51	\$0,00	\$13.272.008,51
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0.07%	\$0,00	\$8.237.407,00	\$0,00	\$0,00	\$163.657,64	\$5.198.259,15	\$0,00	\$13.435.666,15
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0.07%	\$0,00	\$8.237.407,00	\$0,00	\$0,00	\$178.512,20	\$5.376.771,35	\$0,00	\$13.614.178,35
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0.07%	\$0,00	\$8.237.407,00	\$0,00	\$0,00	\$172.359,89	\$5.549.131,24	\$0,00	\$13.786.538,24
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0.07%	\$0,00	\$8.237.407,00	\$0,00	\$0,00	\$178.268,04	\$5.727.399,28	\$0,00	\$13.964.806,28
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0.07%	\$0,00	\$8.237.407,00	\$0,00	\$0,00	\$172.202,29	\$5.899.601,57	\$0,00	\$14.137.008,57
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0.07%	\$0,00	\$8.237.407,00	\$0,00	\$0,00	\$177.779,47	\$6.077.381,04	\$0,00	\$14.314.788,04
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0.07%	\$0,00	\$8.237.407,00	\$0,00	\$0,00	\$178.105,22	\$6.255.486,26	\$0,00	\$14.492.893,26
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0.07%	\$0,00	\$8.237.407,00	\$0,00	\$0,00	\$172.359,89	\$6.427.846,15	\$0,00	\$14.665.253,15
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0.07%	\$0,00	\$8.237.407,00	\$0,00	\$0,00	\$176.311,69	\$6.604.157,84	\$0,00	\$14.841.564,84
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0.07%	\$0,00	\$8.237.407,00	\$0,00	\$0,00	\$170.071,03	\$6.774.228,87	\$0,00	\$15.011.635,87
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0.07%	\$0,00	\$8.237.407,00	\$0,00	\$0,00	\$174.759,04	\$6.948.987,91	\$0,00	\$15.186.394,91
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0.07%	\$0,00	\$8.237.407,00	\$0,00	\$0,00	\$173.612,78	\$7.122.600,69	\$0,00	\$15.360.007,69
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0.07%	\$0,00	\$8.237.407,00	\$0,00	\$0,00	\$164.631,23	\$7.287.231,91	\$0,00	\$15.524.638,91
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0.07%	\$0,00	\$8.237.407,00	\$0,00	\$0,00	\$175.086,20	\$7.462.318,11	\$0,00	\$15.699.725,11
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0.07%	\$0,00	\$8.237.407,00	\$0,00	\$0,00	\$167.377,67	\$7.629.695,79	\$0,00	\$15.867.102,79
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0.07%	\$0,00	\$8.237.407,00	\$0,00	\$0,00	\$168.843,94	\$7.798.539,73	\$0,00	\$16.035.946,73
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0.07%	\$0,00	\$8.237.407,00	\$0,00	\$0,00	\$162.838,25	\$7.961.377,98	\$0,00	\$16.198.784,98
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0.07%	\$0,00	\$8.237.407,00	\$0,00	\$0,00	\$168.266,19	\$8.129.644,18	\$0,00	\$16.367.051,18
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0.07%	\$0,00	\$8.237.407,00	\$0,00	\$0,00	\$169.668,47	\$8.299.312,64	\$0,00	\$16.536.719,64

Capital	\$ 8.237.407,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 8.237.407,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 8.299.312,64
Total a pagar	\$ 16.536.719,64
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 16.536.719,64

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

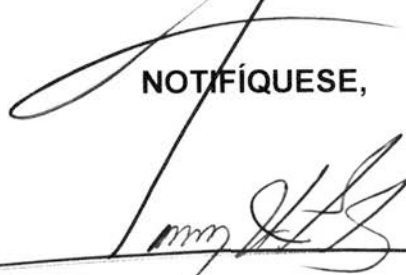
Bogotá, D.C., 29 OCT 2020

Referencia: 69-2017-00033

Avóquese conocimiento del presente asunto conforme el Acuerdo PSAA 13-9984 del 5 de Septiembre de 2013, del Consejo Superior de la Judicatura.

Toda vez que la liquidación del crédito que antecede difiere de la efectuada por el Juzgado, se modifica y aprueba por la suma de \$ 16.536.719,64, según anexo que hace parte integral del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

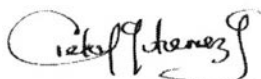

FREDY MORANTES PÉREZ

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 138 hoy

13 0 OCT 2020 a las 8:00 am



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

Señor

JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA

E. S. D.

Ref. Proceso Ejecutivo de **GSC OUTSOURCING S.A.S** Contra **LUIS GERMAN RODRIGUEZ VALENCIA**

Radicado: 2017-33

Origen: 69 CM

GLEINY LORENA VILLA BASTO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, de manera respetuosa me permito solicitar al despacho:

- se me reconozca personería conforme al poder que se allega.
- Se de tramite al avalúo del vehículo respecto al impuesto automotriz del año en curso el cual tiene como avalúo comercial el valor de \$ 12.890.000

Del señor Juez,

Atentamente,



GLEINY LORENA VILLA BASTO

C.C. No. 1.110.454.959 de Ibagué

T.P No. 229.424 Del C.S de la Judicatura

SEÑOR
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION BOGOTA
E. S. D.



Rad. 2017-33

Origen: 69 Civil Municipal de Bogotá

Ejecutivo Singular de GSC OUTSOURCING S.A.S contra LUIS GERMAN RODRIGUEZ VALENCIA

JORGE MAURICIO DURAN RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 79.469.481 expedida en Bogotá, obrando como Apoderado; por medio del presente escrito Sustituyo **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE** a la doctora **GLEINY LORENA VILLA BASTO**, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 1.110.454.959 de Ibagué (Tolima), Abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No 229.424 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe y lleve hasta su terminación el **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTÍA** en contra de **LUIS GERMAN RODRIGUEZ VALENCIA** identificado con **CC No 19.437.252** vecino de esta ciudad.

Queda facultada para hacer cuanto juzgue conducente al éxito del presente mandato, en todas las instancias del proceso, incluidas las de recibir, transigir, tramitar, sustituir, reasumir, conciliar, desistir, terminar, tachar documentos de falsedad, solicitar pruebas, renunciar, interponer recursos de Ley, actuar en todas las instancias, solicitar y objetar peritajes, presentar y rebatir pruebas, interrogar y contrainterrogar, y en general, queda facultado conforme a los preceptos esbozados en el artículo 77 del Código General del Proceso, para todas aquellas actuaciones necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, la dirección de correo electrónico de mi apoderada será: gvilla@gSCO.com.co

Sírvase reconocer a la abogada GLEINY LORENA VILLA BASTO, como apoderada.

Del Señor Juez, Atentamente:


JORGE MAURICIO DURAN RODRIGUEZ
C.C. No 79.469.481 de Bogotá
T.P No. 248.613 del C. S. de la J.

Acepto:



GLEINY LORENA VILLA BASTO
C.C. No 1.110.454.959 de Ibagué (Tolima)
T.P. No 229.424 del C. S. de la J.

9.



URGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL DE ABOGADO
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO
AUTENTICACION DE HUELLA

Ante El(La) NOTARIO(A)(E) 17 del Circulo de Bogota D.C. se presento
personalmente: JORGE MAURICIO

DURAN RODRIGUEZ

Quien exhibió la C.C. No. 79.469.481
de Bogota y T.P. No. 248.613

y declaró que el contenido del presente documento
dirigido a: JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

es cierto y que la firma que allí aparece es la suya. La
Bogotá, D.C.

27 MAY 2021

Huella dactilar impresa corresponde
a la del compareciente, a su solicitud
por lo tanto es auténtica.



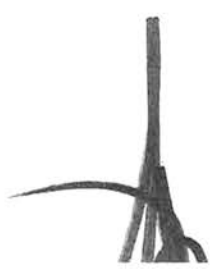
HUELLA DEL
INDICE DERECHO

Patricio Duran
Firma del Declarante

Firma del Notario(a)(E) que autoriza el Reconocimiento de Firma,
contenido y autenticación de huella.

NOTARIO(A)(E)

NOTARIA DIECISIETE(17) DEL CIRCULO NOTARIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.



AÑO GRAVABLE

2021



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Factura Impuesto

Vehículos Automotores

No. Referencia Recaudo

21037612431

403

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo

Factura
Número:

2021203041643418827

A. IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO

1. PLACA MKV759

2. MARCA VOLKSWAGEN

3. LÍNEA GOL

4. MODELO 2013

5. CAPACIDAD 1599

6. USO PARTICULAR

7. GRUPO

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

8. TIPO CC

9. No. IDENTIFICACIÓN 19437252

10. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL LUIS GERMAN RODRIGUEZ VALENCIA

11. % PROPIEDAD 100

12. CALIDAD PROPIETARIO

13. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 152B 55 65 CA 106

14. MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C. (Bogotá,

15.

FECHAS LÍMITES DE PAGO		HASTA	16/07/2021	(dd/mm/aaaa)	HASTA	27/08/2021	(dd/mm/aaaa)
C. LIQUIDACIÓN FACTURA							
16. AVALÚO COMERCIAL	VV		12,890,000			12,890,000	
17. VALOR IMPUESTO ACARGO	IV		193,000			193,000	
D. PAGO							
18. VALOR A PAGAR	VP		193,000			193,000	
19. VALOR DE SEMAFORIZACIÓN	IS		61,000			61,000	
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD		19,000			0	
21. TOTAL A PAGAR	TP		235,000			254,000	
E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO							
22. PAGO VOLUNTARIO	AV		19,000			19,000	
23. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA		254,000			273,000	

HASTA

16/07/2021

(dd/mm/aaaa)

☐

BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA

(415)7707202603130(8020)21037612431125933760(3900)00000000254000(96)20210716

HASTA

27/08/2021

(dd/mm/aaaa)

☐

BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA

(415)7707202603130(8020)21037612431135223289(3900)00000000273000(96)20210827

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APORTE VOLUNTARIO

HASTA

16/07/2021

(dd/mm/aaaa)

☐

(415)7707202603130(8020)21037612431064185954(3900)00000000235(96)20210716

HASTA

27/08/2021

(dd/mm/aaaa)

☐

(415)7707202603130(8020)21037612431069335868(3900)00000000254000(96)20210827

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELLO

CONTRIBUYENTE

Ejecutivo GSC OUTSOURCING S.A.S contra LUIS GERMAN RODRIGUEZ Radicado: 2017-33 Origen: 69 CM

Gleiny Lorena Villa Basto <gvilla@gSCO.com.co>

Mar 08/06/2021 11:46

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (504 KB)

LUIS GERMAN RODRIGUEZ VALENCIA poder y avaluo.pdf;

Buenas Tardes ,

Por favor dar tramite a la solicitud adjunta.

Cordialmente ,



Gleiny Lorena Villa Basto
Coordinadora Juridica

(571) 747 5050 ext. 280

Transversal 27 # 53B - 60

gvilla@gSCO.com.co

www.gSCO.com.co



conservar antes de imprimir "CONFIDENCIAL"

GSC OUTSOURCING S.A.S. Este mensaje y sus anexos están dirigidos para ser usado por su (s) destinatario (s) exclusivamente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifiquenos inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de GSC OUTSOURCING S.A.S ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas."

ANGÉLICA LUGO	<i>[Signature]</i>
F	(3)
U	<i>[Signature]</i>
RADICADO	
4571-160-18	

OF. E.J. CIV. MUN. RADICA2

35175 18-JUN-'21 12:57

35175 18-JUN-'21 12:57



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor(a) Juez hoy

16 JUN 2021

Observaciones

El (la) Secretario(a)

AC

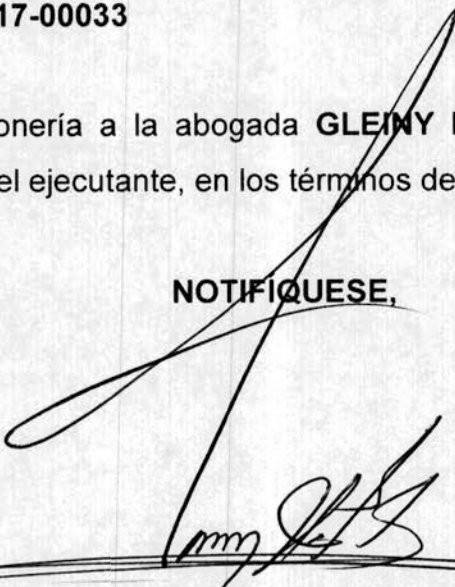
**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., 25 JUN 2021

Referencia: 69-2017-00033

Se reconoce personería a la abogada **GLENNY LORENA VILLA BASTO**,
como apoderado del ejecutante, en los términos del poder de sustitución.

NOTIFIQUESE,



FREDY MORANTES PÉREZ

JUEZ

(2)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 33 hoy

28 JUN 2021 a las 8:00 am

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional universitario